



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA EL
CONTROL Y LA SUPERVISIÓN
DE LAS PERSONAS QUE
EJERCEN LA PROSTITUCIÓN, Y
LOS SITIOS DONDE SE
PRESUME SE EJERCE EN EL
MUNICIPIO DE CENTRO.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y LA SUPERVISIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA PROSTITUCIÓN, Y LOS SITIOS DONDE SE PRESUME SE EJERCE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, 3º. FRACCIÓN III, 14 FRACCIÓN II Y 210 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO; 50 FRACCIONES III, XXI, 94 Y 100 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y LA SUPERVISIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA PROSTITUCIÓN, Y LOS SITIOS DONDE SE PRESUME SE EJERCE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general y tiene como objeto la vigilancia, control y supervisión de las personas que ejercen la prostitución, y los sitios en donde se presume se ejerce esta actividad en el Municipio de Centro.

ARTÍCULO 2.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde a:

- A) El Ayuntamiento;
- B) El Presidente Municipal;
- C) El Coordinador de Salud Municipal, y
- D) El Juez Calificador.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, la vigilancia control, supervisión y sanción de las personas que ejercen la prostitución y los sitios donde se presume se ejerce esa actividad.

ARTÍCULO 4.- La coordinación de Salud Municipal llevará a cabo el control amplio y estricto de todas las personas que ejercen la prostitución, así como de los lugares en donde se presume se ejerce, con el objeto de prevenir el contagio de enfermedades de transmisión sexual y en general proteger la salud de la población.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:

I.- Prostitución.- El comercio carnal o actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales como medio de vida.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA EL
CONTROL Y LA SUPERVISIÓN
DE LAS PERSONAS QUE
EJERCEN LA PROSTITUCIÓN, Y
LOS SITIOS DONDE SE
PRESUME SE EJERCE EN EL
MUNICIPIO DE CENTRO.

II.- Bailarina.- Persona que se dedica a ejecutar bailes o danzas eróticas, incluyéndose también las que ejecutan el strip-tease, acción que consiste en despojarse poco apoco de sus prendas de vestir;

III.- Mesera.- Persona que se dedica a servir en bares, cantinas, cabarets, restaurant-bar o cualquier otro sitio donde se presume se ejerce la prostitución; y

IV.- Fichera.- persona que se dedica a invitar a la clientela de un establecimiento a bailar al consumo de bebidas alcohólicas, percibiendo una comisión por pieza de baile, copa o botella en bares, cantinas, cabarets y restaurant-bar.

ARTÍCULO 6.- Son sujetos del presente Reglamento las personas que ejerzan la prostitución, así como bailarinas, meseras, ficheras, personas que se dediquen al strip-tease; incluyéndose a los residentes del Municipio y personas que se encuentren de paso, con motivo del cumplimiento de contratos de trabajo en los establecimientos a que se refiere el artículo que precede.

ARTÍCULO 7.- Son objetos de la presente regulación todas las cantinas, cervecerías, bares, restaurantes-bar-turísticos, cabarets, centros nocturnos, casas de asignación y establecimientos similares, donde se presume se ejerce la prostitución.

ARTÍCULO 8.- La aplicación y vigilancia de este Reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- I.- Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro;
- II.- La Coordinación de Salud Municipal; y
- III.- Juez Calificador.

ARTICULO 9.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución:

- I.- A menores de edad;
- II.- En vía pública; y
- III.- Sin recibo o comprobante vigente del examen médico de control venéreo;

ARTÍCULO 10.- Queda prohibido acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas donde se presume el ejercicio de la prostitución.

ARTÍCULO 11.- La Coordinación de Salud Municipal, orientará y capacitará por medio de pláticas, a las personas que ejercen la prostitución y a quienes la promueven, las cuales serán relativas a la normatividad que rige dicha actividad.

CAPITULO II FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE SALUD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 12.- La Coordinación de Salud Municipal, tiene entre sus funciones las siguientes:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA EL
CONTROL Y LA SUPERVISIÓN
DE LAS PERSONAS QUE
EJERCEN LA PROSTITUCIÓN, Y
LOS SITIOS DONDE SE
PRESUME SE EJERCE EN EL
MUNICIPIO DE CENTRO.

- I.- Supervisar los establecimientos y sitios, donde se presume se ejerce la prostitución y que se mencionan en el artículo 7 de este Reglamento, dentro del horario que se determine, tomando en cuenta los horarios que tienen establecidos para su funcionamiento;
- II.- Proporcionar carnet de identidad a las personas que acrediten de manera fehaciente su mayoría de edad, y que pretendan ejercer la prostitución;
- III.- Determinar el sitio y horario donde se brinde el servicio médico denominado control venéreo.
- IV.- Entregar a las personas que acudan al servicio médico de control venéreo el recibo o comprobante que la acredite estar sana para el ejercicio de la prostitución.
- V.- Retener a la persona interesada el recibo o comprobante indicado en la fracción anterior, en los casos de resultar positiva a cualquier enfermedad de transmisión sexual, haciéndole la observación de que no puede ejercer la prostitución y entregándole la receta que indica el tratamiento de la curación;
- VI.- Informar y sugerir a las personas que del examen médico de control venéreo resulten positivas al VIH (SIDA), la práctica de otro examen para confirmar dicho resultado, de preferencia este deberá practicarse en el Laboratorio Regional de la Secretaría de Salud; notificándoles que por ningún motivo pueden ejercer la prostitución, en tanto no se confirmen los resultados.
- VII.- Detener y poner inmediatamente a disposición del Juez calificador a toda persona que se encuentre ejerciendo la prostitución en la vía pública, aún con recibo o comprobante del control venéreo;
- VIII.- Detener y poner inmediatamente a disposición del Juez Calificador, a las personas que se encuentren ejerciendo la prostitución sin el recibo o comprobante vigente del examen médico de control venéreo, en los establecimientos indicados en el artículo 7 de este reglamento; y
- IX.- Remitir al Juez Calificador, las actas circunstanciales en las que consten los supuestos circunstanciales en las que consten los supuestos hechos motivo de infracción, para que éste imponga la sanción correspondiente a los propietarios de los establecimientos que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA PROSTITUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de las personas que ejercen la prostitución, meseras, bailarinas, ficheras y personas que se dedican al strip tease, las siguientes:

- I.- Asistir semanalmente al servicio médico denominado control venéreo en los lugares que determine la coordinación de Salud Municipal, quien también determinará el costo por dicho servicio; y



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA EL
CONTROL Y LA SUPERVISIÓN
DE LAS PERSONAS QUE
EJERCEN LA PROSTITUCIÓN, Y
LOS SITIOS DONDE SE
PRESUME SE EJERCE EN EL
MUNICIPIO DE CENTRO.

II.- Tramitar ante la coordinación de Salud Municipal el Carnet de Identidad; para lo cual deberán entregar tres fotografías tamaño infantil, de frente; copia certificada del acta de nacimiento y copia fotostática de la credencial de elector.

ARTÍCULO 14.- Las personas que de la valoración médica denominada control venéreo, resulten positivas a cualquier enfermedad de transmisión sexual, no podrán ejercer la prostitución, hasta en tanto sean dadas de alta clínicamente. En caso de ser positivo al VIH (SIDA) queda estrictamente prohibido el ejercicio de la prostitución o cualquier trabajo en el sitio que se presume se ejerce ésta.

ARTÍCULO 15.- Es obligación de las personas que ejerzan la prostitución, conocer y utilizar medidas preventivas para evitar contagio de enfermedades de transmisión sexual, mediante el contacto sexual.

ARTÍCULO 16.- Es obligación de las personas que ejerzan la prostitución abstenerse de ejercerla en la vía pública.

CAPITULO IV OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE LUGARES DONDE SE PRESUME SE EJERCE LA PROSTITUCIÓN

ARTÍCULO 17.- Es obligación de los propietarios y encargados del establecimiento mencionados en el artículo 7 de este reglamento, exigir a las personas que trabajen en ellos y que ejerzan la prostitución, meseras, ficheras, bailarinas y personas que se dedican al strip tease, el comprobante vigente de la revisión médica del control venéreo practicados por la Coordinación de Salud Municipal.

ARTÍCULO 18.- Los propietarios de los establecimientos donde se presume el ejercicio de la prostitución, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Colocar a la entrada del establecimiento el aviso correspondiente que indique, que está prohibida la entrada a menores de dieciocho años;

II.- Llevar un registro que debe contener el nombre, fotografía y dirección, de las personas que ahí laboren y que se presume ejercen la prostitución.

III.- Presentar semanalmente ante la coordinación de Salud Municipal el registro que se indica en la fracción anterior;

IV.- Notificar a la Coordinación de Salud Municipal, la baja de las personas que dejen de trabajar en sus establecimientos y que se encuentren en el registro que se indica en la fracción II; y

V.- Proporcionar a los supervisores de la Coordinación de Salud Municipal, las facilidades necesarias para llevar a cabo las visitas de supervisión.

CAPITULO V DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA EL
CONTROL Y LA SUPERVISIÓN
DE LAS PERSONAS QUE
EJERCEN LA PROSTITUCIÓN, Y
LOS SITIOS DONDE SE
PRESUME SE EJERCE EN EL
MUNICIPIO DE CENTRO.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, determinará; horarios, locales, zonas, áreas, espacios o sitios donde se pueda ejercer la prostitución.

ARTÍCULO 20.- La coordinación de Salud Municipal, supervisará permanentemente los lugares donde se presume se ejerce la prostitución..

ARTÍCULO 21.- Los supervisores para practicar visitas, deberán estar provistos de oficios de comisión expedidos por la Coordinación de Salud Municipal, en los que se deberá precisar el nombre del supervisor, fecha lugar y/o razón social que ha de supervisarse y las disposiciones legales que lo faculten.

ARTÍCULO 22.- En las supervisiones se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Identificarse con credencial vigente expedida por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, que los acredite como supervisores de la Coordinación de Salud Municipal;

II.- Identificar al propietario o encargado con quien se realice la supervisión;

III.- Solicitar a las personas que ejerzan la prostitución, bailarinas, meseras, ficheras y personas que se dedican al strip-tease el recibo o comprobante respectivo vigente de haber asistido al control venéreo, así como identificación para acreditar ser propietaria del mismo.

ARTÍCULO 23.- De toda supervisión que se practique deberá levantarse acta circunstanciada en la que harán constar los siguientes datos y hechos:

I.- Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;

II.- Nombre del propietario o encargado del establecimiento o de la persona con quien se entiende la diligencia;

III.- Identificación del Supervisor que practique la diligencia, asentando su nombre, datos de su credencial, así como el de la autoridad que ordena le supervisión;

IV.- Descripción de los documentos que se pongan ala vista;

V.- Descripción de los hechos ocurridos durante la supervisión y las observaciones o infracciones descubiertas por el supervisor, asentándose la intervención del supervisado, en caso de que se solicite el uso de la palabra; y

VI.- Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios, las personas que en ella intervinieron.

La negativa a firmar el acta por parte del responsable del establecimiento o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su valides ni la supervisión practicada.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA EL
CONTROL Y LA SUPERVISIÓN
DE LAS PERSONAS QUE
EJERCEN LA PROSTITUCIÓN, Y
LOS SITIOS DONDE SE
PRESUME SE EJERCE EN EL
MUNICIPIO DE CENTRO.

ARTÍCULO 24.- en toda diligencia que se practique con motivo de las disposiciones de este Reglamento se requerirá al supervisado para que designe dos testigos y en ausencia o negativa de aquel, la designación se hará por el supervisor o encargado de levantar el acta.

CAPITULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 25.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Con multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado o arresto hasta por treinta y seis horas;

A) A las personas que se encuentran ejerciendo la prostitución en la vía pública aun con recibo o comprobante del servicio médico de control venéreo;

B) A las personas que se encuentren ejerciendo la prostitución, en los establecimientos señalados en el artículo 7, sin el recibo o comprobante vigente de control venéreo;

C) A los propietarios o encargados de los establecimientos señalados en el artículo 7, que no cumplan con lo indicado en la fracción I del artículo 18, ambos de este Reglamento;

D) A los propietarios o encargados de los establecimientos señalados en el artículo 7, que no cumplan con lo indicado en la Fracción III del artículo 18, ambos de este Reglamento.

II.- Con multa de cincuenta y uno a cien días de salario mínimo vigente en el Estado:

A) Los propietarios o administradores de los establecimientos que se mencionan en el artículo 7 de este Reglamento, y en los cuales se encuentren personas que ejerzan la prostitución, bailarinas, meseras, ficheras, y personas que se dedican al strip- tease, sin recibo o comprobantes vigentes del servicio médico de control venéreo, independientemente de la sanción penal a que se hagan acreedores.

B) Los propietarios o administradores de los establecimientos que se mencionan en el artículo 7, que no cumplan con lo que establece la fracción II del artículo 18, ambos de este reglamento;

C) Los propietarios o administradores de los establecimientos que se mencionan en el artículo 7 que no cumplan con lo que establece la Fracción IV del artículo 18, ambos de este Reglamento.

III.- Con multa de ciento uno a doscientos días de salario mínimo vigente en el Estado:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA EL
CONTROL Y LA SUPERVISIÓN
DE LAS PERSONAS QUE
EJERCEN LA PROSTITUCIÓN, Y
LOS SITIOS DONDE SE
PRESUME SE EJERCE EN EL
MUNICIPIO DE CENTRO.

A) A los propietarios o administradores de los establecimientos que se mencionan en el artículo 7 de este Reglamento, y en los que en su interior, se encuentren menores de edad, independientemente de la sanción penal a que se hagan acreedores:

IV.- Con multa hasta de doscientos uno a trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado:

A) A las personas que siendo positivos a cualquier enfermedad de transmisión sexual se les encuentre ejerciendo la prostitución.

V.- Con clausura temporal del establecimiento por quince días y multa de cincuenta y uno a trescientos días de salario mínimo:

A) A los propietarios de los establecimientos mencionados en el artículo 7 de este Reglamento, que durante el lapso de seis meses se hagan acreedores a tres sanciones.

CAPITULO VII RECURSOS

ARTÍCULO 26.- Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita podrán inconformarse respecto de los hechos contenidos en las actas mediante escrito que deberán presentar ante el Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró el acta: Debiendo proporcionar domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones.

ARTÍCULO 27.- Al escrito de inconformidad se deberán acompañar las pruebas pertinentes y vinculadas en los hechos que se pretenden desvirtuar, siempre que el inconforme no las hubiera presentado durante la visita de inspección.

ARTÍCULO 28.- El Presidente Municipal, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 25 del presente Reglamento, emitirá la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda.

ARTÍCULO 29.- La resolución que emita el Presidente Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará al recurrente en el domicilio que para tal efecto proporcione en el escrito de inconformidad.

ARTÍCULO 30.- Contra la resolución que emita el Presidente Municipal no habrá más recursos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y LA SUPERVISIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA PROSTITUCIÓN, Y LOS SITIOS DONDE SE PRESUME SE EJERCE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, EL DÍA 15 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- LIC. GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. IRBING OROZCO JUÁREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 5882 DE FECHA 20 DE ENERO DE 1999.